

Contrato de Obra Pública «Adjudicación directa»

Contrato de obra pública a precios unitarios, por tiempo determinado que celebran por una parte "El municipio de **Acatlán de Juárez, Jalisco**", representado por los ciudadanos **Gerardo Uvaldo Ochoa Alvarado** y **Martín Grajeda Montes**, Presidente Municipal y Síndico respectivamente; a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les denominará "**El Municipio**", y por la otra parte: **EPSIC, Estudios, Proyectos y Servicios Integrados para la Construcción, S.A. de C.V.**, representada por el Ing. José Luis Roberto Ulloa Leño, Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal, a quien en el curso de este instrumento se le denominará "**El Contratista**", todos mexicanos, mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse, mismos que manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad a las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones:

I.- "**El Municipio**" declara:

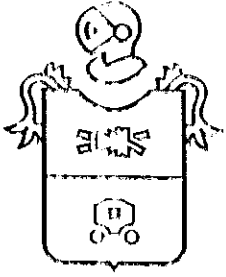
I.1.- Es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 73 de la Constitución Política de la Entidad y los artículos 38 fracción II y 52 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2.- Que "**El Municipio**", es beneficiario del Fondo Complementario para el Desarrollo Regional (FONDEREG), ejercicio 2015, programa a cargo de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (SEPAF) del gobierno del Estado de Jalisco.

I.3.- De acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación (ROP) 2015 del FONDEREG, publicadas en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el 05 de marzo del año 2015, los **recursos estatales** que integran el Fondo se distribuirán entre las 12 regiones del Estado, correspondiendo a la región 11 "Lagunas" un monto de \$19,495,238.11 (Diecinueve millones cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos treinta y ocho pesos 11/100 M.N.) de los cuales se asigna un total de \$3,333,333.33 (Tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M. N) al municipio de Acatlán de Juárez, para la ejecución de la (s) obra (s) que apruebe en Sesión de Ayuntamiento.

I.4.- El programa FONDEREG 2015, opera bajo el modelo de aportaciones estatal y municipal, donde cada obra deberá contar con aportaciones municipales con base en el Índice de marginación emitido por la CONAPO, y que para el municipio de Acatlán de Juárez corresponde aportar el 50% de la inversión total, esto es, la misma cantidad que aporta el Estado: Aportación municipal: \$3'333,333.33, aportación estatal: \$3'333,333.33, Inversión total: \$6'666,666.66

I.5.- Debido a que al arribo de la presente administración municipal 2015-2018, el recurso estatal priorizado para este municipio dentro del FONDEREG 2015, no había sido ejercido por un posible desistimiento; la participación del municipio se retoma con la celebración del Convenio SEPAF/FONDEREG 2015/Lagunas/136, mediante el cual se establece que el municipio debe concluir la ejecución de la obra a más tardar el día 30 de diciembre de



Gobierno Municipal

OP-AD-FONDEREG-001/2015

2015, so pena de no ser beneficiados del FONDEREG del ejercicio 2016, de acuerdo a como lo sancionan las Reglas de Operación de dicho programa.

Por dicha razón, y con fundamento en el artículo 106 fracción VII de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco, se opta por la modalidad de contratación de Adjudicación directa.

Artículo 106. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, los entes públicos pueden contratar obra pública a través de concurso por invitación o adjudicación directa cuando:

VII. Se presenten circunstancias extraordinarias que requieran con urgencia de una obra y así lo acuerde el ente público;

II.- "El Contratista" declara:

II.1.- Ser una persona jurídica bajo la denominación de **EPSIC, Estudios, Proyectos y Servicios Integrados para la Construcción, S.A. de C.V.**, constituida ante la fe del Lic. Adalberto Ortega Solís, Notario Público No. 20, de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco; mediante Escritura Pública No. «29,274 (veintinueve mil doscientos setenta y cuatro), Tomo 117 (ciento diecisiete), de fecha 11 (once) del mes de septiembre del año 2007 (dos mil siete).

II.2.- Que tiene como Representante Legal y Presidente del Consejo de Administración al Ing. Luis Roberto Ulloa Leño, quien bajo formal protesta de conducirse con verdad manifiesta que dicha representación se encuentra vigente y no le ha sido revocada.

II.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.

II.4.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Sistema de Administración Tributaria (SAT), mediante RFC: **EEP070913PY4**.

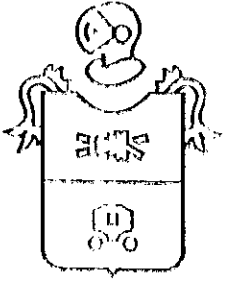
II.5.- Que cumple el extremo del artículo 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, relativo a la inscripción vigente con folio número **4036** en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP) del gobierno del Estado de Jalisco.

II.6.- Que conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida, comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

II.7.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución y que ha presentado el programa de obra por partidas, así como también el 100% de análisis de precios de la obra, motivo del presente contrato.

II.8.- Que cuenta con el domicilio ubicado en la calle Av. Valle de Ameca No. 2531, colonia Parque Real, Zapopan, Jalisco CP. 45138, mismo que señala para todos los efectos legales correspondientes.

Declaran conjuntamente **"El Municipio"**, y **"el contratista"**, en adelante enunciados de manera conjunta como **"Las Partes"**:



Gobierno Municipal

OP-AD-FONDEREG-001/2015

Único.- Que es su interés celebrar el presente contrato de obra pública en los términos que se estipulan en el cuerpo del mismo.

Expuesto lo anterior, "Las Partes" celebran el presente contrato de obra pública a precios unitarios que se consigna en las siguientes:

Clausulas:

Primera.- Objeto del contrato. "El Municipio", encomienda a "El Contratista" y éste se obliga a ejecutar:

"Empedrado ahogado en cemento en la calle Libertad, continuación calle Independencia en la cabecera municipal de Acatlán de Juárez"

La descripción pormenorizada de la obra, se encuentra contenida en el proyecto, en los planos, presupuestos, especificaciones, programas y calendario de obras, así como precios unitarios aprobados, que firmados por las partes se adjuntan al presente contrato como **Anexo 01**, y cuyo contenido forma parte integral del mismo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la ley de obra pública del estado de Jalisco.

Segunda.- Monto del contrato. El monto establecido para la suscripción del presente contrato es por la cantidad de: **\$6,615,117.14 (Seis millones seiscientos quince mil, siento diez y siete pesos 14/100 MN)**

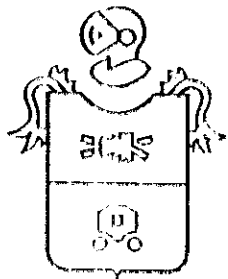
Tercera.- Plazo de ejecución. "El Contratista" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día **07 de diciembre el 2015**, y a concluirla a más tardar el día **31 de diciembre del 2015**. El avance de ejecución de las obras o acciones será conforme al pago de las estimaciones de la contratista y al programa de las tres ministraciones que "El Municipio" reciba a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (SEPAF) del Estado.

Cuarta.- Anticipos. "El Contratista" recibe de "El Municipio", el **«15%»** de anticipo del monto enunciado en la cláusula segunda del presente contrato, para el inicio de los trabajos y la adquisición de materiales, mismo que se ira amortizando proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados. Lo anterior conforme al artículo 190 de la Ley de Obra Pública del Estado.

Quinta.- Plazo para presentar documentación de anticipo. El contratista, tiene un plazo para presentar la documentación completa para el pago del anticipo de 5 días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, el atraso en el cumplimiento de este requisito se considerara como atraso imputable al contratista sin derecho al diferimiento de la fecha de inicio de los trabajos, pudiendo ser sancionado por "El Municipio", hasta con la cancelación del registro en el padrón de contratistas del gobierno del Estado.

Sexta.- Comprobación de aplicación de anticipo. "El Contratista" deberá entregar un programa donde se manifieste la aplicación del anticipo así como a la presentación de las facturas y pólizas de cheques a los 15 días de otorgado el anticipo, dentro de los 45 días naturales siguientes a la firma del contrato presentara el estado de cuenta de cheques donde se registre la aplicación de los recursos. Del anticipo en caso de que "El Contratista" no compruebe la utilización correcta del anticipo, perderá el derecho a las prórrogas.

Séptima.- Diferimientos. El atraso en la entrega del anticipo o pago de las estimaciones por causa no imputable a la empresa, será motivo de diferimiento, para lo



Gobierno Municipal

OP-AD-FONDEREG-001/2015

cual "El Contratista" deberá presentar en tiempo, la solicitud de diferimiento de inicio por "El Municipio", anexando a la misma, copia del depósito del anticipo otorgado, dicha solicitud deberá ser presentada en un plazo máximo de 20 días hábiles a partir de la fecha de inicio estipulada en el presente contrato, en caso de que "El Contratista" no presente la solicitud en el plazo señalado no tendrá derecho a que se le autorice el diferimiento del programa de obra. Una vez autorizado el diferimiento "El Contratista" deberá solicitar la modificación al calendario de obra.

Octava.- Prórrogas. "El Contratista" se obliga a solicitar por escrito el convenio de prórroga en un plazo máximo de 05 (cinco) días hábiles de ocurrido el evento que la motiva y dentro del periodo de ejecución de la obra, a "el municipio, por su parte, podrá aprobar o rechazar la solicitud por escrito de forma fundada y motivada firmada por el titular de la dirección general correspondiente de "El Municipio", en caso de ser autorizada la prórroga "El Contratista" deberá solicitar la modificación al calendario de obra.

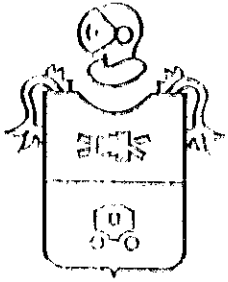
Novena.- Fianzas:

A) Fianza de anticipo.- "El Contratista" dentro de los 5 días naturales siguientes a partir de suscripción del presente contrato, presentara a "El Municipio", fianza a favor y a satisfacción de "El Municipio", por el total del monto recibido como concepto de anticipo, dicha fianza garantizara la correcta inversión del anticipo, cancelándose la misma cuando "El Contratista" haya amortizado el importe total del referido monto del anticipo, en caso de no amortizar "El Contratista" el anticipo entregado para la ejecución de los trabajos encomendados, la institución afianzadora será quien reintegre a la "El Municipio", el monto total del anticipo otorgado a su fiado; sometiéndose la afianzadora expresamente a lo establecido por los artículos 1º, 5º fracción III inciso a), 95 FRACCIÓN II, III Y IV, 95 Bis, 118, 120, 121 primer párrafo, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como a la competencia de los tribunales con residencia en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

B) Fianza de cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato, "El Contratista" otorgará dentro de los 5 días naturales siguientes a la suscripción del presente contrato, fianzas a favor y a satisfacción de "El Municipio", por valor del 10% del importe total de los trabajos contratados sin incluir el IVA, en los términos del artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado, la fianza se tramitará a través de la institución afianzadora autorizada y deberá contener textualmente cuando menos las siguientes declaraciones:

La presente fianza se otorga para garantizar por parte de "El Contratista" el fiel y exacto cumplimiento del contrato de obra a precio unitario y tiempo determinado en celebración, así como las erogaciones que "El Municipio", tuviera que efectuar por defectos o vicios ocultos que resulten durante la recepción de la obra y hasta por el periodo de un año después de recepcionada la obra, fianza que solo podrá cancelarse por "El Municipio", sometiéndose la afianzadora expresamente a lo establecido por los artículos 1º, 5º fracción III inciso a), 95 fracción II, III Y IV, 95 bis, 118, 120, 121 primer párrafo, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como a la competencia de los tribunales con residencia en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco. Mientras "El Contratista" no otorgue la fianza enunciada, no se perfeccionara el presente contrato y no surtirá efecto legal alguno.

Pago por daños a terceros.- "Las Partes" establecen de común acuerdo que a partir de suscripción del presente contrato, "El Contratista" será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a "El Municipio", o a terceros por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por "El Municipio", y/o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables, en razón de



Gobierno Municipal

OP-AD-FONDEREG-001/2015

ello "El Contratista" cubrirá el o los daños a resarcir, así como las erogaciones pecuniarias que se causen por concepto de una o varias eventualidades derivadas durante el objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato, en caso de no ser así, "El Contratista" autoriza expresamente a la "El Municipio", para que se cubra el costo de dichas eventualidades mediante retenciones a las estimaciones pendientes de cobro por parte de "El Contratista" y/o la fianza de cumplimiento establecida en el inciso b) señalado en el párrafo que precede. De igual forma "Las Partes" establecen que operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial la inmediata rescisión administrativa del presente contrato de obra pública sin responsabilidad para "El Municipio", por cualquier causa de incumplimiento por parte de "El Contratista" de lo establecido en el presente inciso, lo anterior por ser este último responsable de la ejecución de la obra pública encomendada y estar sujeto al cumplimiento de todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y medio ambiente, y demás autoridades competentes.

Décima.- Conceptos fuera de catálogo. Los conceptos fuera de catálogo deberán ser solicitados por "El Contratista" a "El Municipio", previo visto bueno del supervisor designado por esta última, dicha solicitud deberá ser presentada dentro del periodo de ejecución autorizado para el presente contrato, el presente trámite no modificará el calendario de obra, salvo que exista la solicitud y autorización respectiva según lo dispuesto en la cláusula octava del presente instrumento.

Décima primera.- Pago de conceptos. Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el proyecto y en el programa, se pagarán a base de precios unitarios donde se incluye el pago total que debe cubrirse a "El Contratista" por todos los gastos directos e indirectos que originen las obras, el financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo del propio contratista.

Décima segunda.- las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto los precios unitarios acordados por las partes deban modificarse.

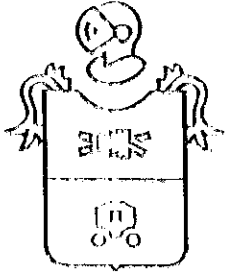
Décima tercera.- Trabajos extraordinarios. Cuando a juicio de "El Municipio", sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa se consideraran en la siguiente forma:

A).- Si existen conceptos a precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se tratan, "El Municipio", estará facultado para instruir a "El Contratista" su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

B).- Si para estos trabajos no existieran conceptos a precios unitarios en el presupuesto que forma parte del presente contrato, y "El Municipio", considera factibles los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de "El Contratista" y este se obligará a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios.

C).- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior, "El Contratista" a requerimiento de "El Municipio" y dentro del plazo que éste señale someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, para dicho trámite, en el entendimiento de que, para la fijación de estos precios deberá de aplicar el mismo criterio de costos y rendimientos de insumos que se hubiese seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato originalmente.

D).- La autorización de los precios extraordinarios no implicara la ampliación automática del techo financiero, su autorización procederá siempre y cuando "El Municipio" cuente con los recursos financieros autorizados.



Gobierno Municipal

OP-AD-FONDEREG-001/2015

"El Contratista" solicitara dentro de la vigencia del contrato la autorización de pago de cualquier concepto extraordinario requerido para la terminación de la obra y que haya sido solicitado por "El Municipio" en el entendido que, después de vencido el plazo señalado sin haberse solicitado, no tendrá "El Contratista" derecho al pago de los mismos.

Décima cuarta.- Presentación de estimaciones. "El Contratista" presentará las estimaciones de trabajos ejecutados a "El Municipio", para la autorización de su procedencia, mismas que serán el resultado de aplicar los precios unitarios autorizados a las cantidades de obra ejecutada, dicha presentación de estimaciones deberá realizarse con intervalos que no podrán ser mayores de un mes; las estimaciones se autorizarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite.

"El Contratista" se obliga a presentar un balance financiero de la obra con el 100% de generadores a más tardar al acumular el 50% de avance físico, caso contrario se le sancionara en los términos dispuestos por los puntos 13 y 20 de la cláusula trigésima séptima del presente contrato.

Décima quinta.- Convenios modificatorios. "Las Partes" acuerdan, que cuando existan modificaciones al contrato que conjunta o separadamente representen incrementos al monto pactado para la ejecución de los trabajos y por razones fundadas y explícitas, se suscribirá un convenio modificatorio, el cual podrá ser mayor al 25% del monto pactado en el presente contrato, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, por lo que "El Contratista" dentro de la vigencia del contrato solicitará por escrito la suscripción de dicho convenio, fundamentando de forma clara los motivos de su pretensión. "El municipio" determinará la procedencia o improcedencia de lo solicitado, será responsabilidad de "Las Partes" formular las razones fundadas y explícitas que motivan la suscripción del convenio, circunstancia que se asentara a detalle en el convenio respectivo.

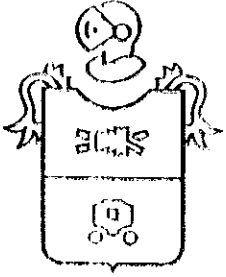
Décima sexta.- Ajustes de costos. Si durante la vigencia del presente contrato de obra, ocurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstos en el mismo, pero que de hecho y sin que exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme al índice publicado por "El Municipio" en caso procedente, este último notificará la decisión que acuerde, el aumento o reducción correspondiente, lo anterior con fundamento legal artículo 206 de la Ley en la materia.

Para los supuestos del párrafo anterior la revisión de los costos se hará conforme al reglamento de la ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco.

"El Contratista" presentará la solicitud de pago de escalatorias, teniendo "El Contratista" únicamente como periodo de presentación, de dicha solicitud durante la vigencia del contrato, esto incluyendo los convenios modificatorios que se hubieran celebrado, en caso de fenecer la vigencia del contrato sin que "El Contratista" haya presentado la solicitud señalada no tendrá derecho a pago alguno por este concepto.

La fecha límite para presentar la estimación de pago de escalatorias será conforme a la autorización que sea emitida por "El Municipio".

Décima séptima.- Vicios ocultos. Cuando aparecieren desperfectos o vicios de la obra dentro del año siguiente a la fecha de su recepción "El Municipio", ordenará su reparación o reposición inmediata, lo que hará "El Contratista" por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello. Si "El Contratista" no atiende los requerimientos en un plazo de 10 días hábiles, "El Municipio", podrá, con cargo a "El Contratista" encomendar



Ayuntamiento Municipal

OP-AD-FONDEREG-001/2015

los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto.

Ni las liquidaciones parciales o el pago total de la obra aunque ésta haya sido recibida y aprobada, exime a "El Contratista" de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos de la construcción, o mala calidad de los materiales empleados y por lo tanto "El Municipio", tendrá todo el derecho de reclamar la indemnización por dichos conceptos así como por la obra faltante o mal ejecutada, en cualquier momento.

Décima octava.- Reparaciones. Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de "El Municipio", este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias las cuales hará por su cuenta "El Contratista" sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso "El Municipio", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras

Décima novena.- Daños a terceros. "El Contratista" será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a "El Municipio", o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por esta o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables, dichos daños deberán ser resarcidos por "El Contratista", dentro del término que para tal efecto le fije "El Municipio".

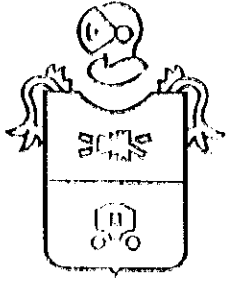
Vigésima.- Subcontratos. "El Contratista" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de la obra, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de "El Municipio", y en los demás relativos al artículo 71 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

Vigésima primera.- Obligaciones obrero-patronales. "El Contratista" será el responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas instituciones y organismos públicos. Así como con quienes les suministren materiales para la misma. Por lo que "El Municipio", será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones, asimismo "El Contratista" será el responsable de dotar con material, herramientas, y equipo de seguridad, así como prever de todas las medidas de higiene para con sus trabajadores.

Vigésima segunda.- Proveedores y prestadores de servicios. El contratista se compromete al pago de los materiales o servicios relativos de la obra, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la residencia de "El Municipio", en tanto no sean aclaradas por este será causa de situación de mora de la empresa.

Vigésima tercera.- Seguridad de la obra. "El Contratista" se obliga a adoptar para la previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales y medidas preventivas y de orientación que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por el propio contratista.

Vigésima cuarta.- Señalización de la obra. Será obligación de "El Contratista" el suministro y colocación del rotulo de obra, con cargo a sus gastos indirectos y conforme a los lineamientos señalados por "El Municipio". En caso de incumplimiento "El Municipio", lo proporcionará y su costo será descontado del pago de sus estimaciones.



Ayuntamiento Municipal

OP-AD-FONDEREG-001/2015

Vigésima quinta.- Suspensión de la obra. "El Municipio", podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución de la obra objeto de este contrato, en cualquier estado en que se encuentre dando aviso por escrito a "El Contratista", con diez días hábiles de anticipación; cuando la suspensión sea temporal, "El Municipio", informará a "El Contratista" la duración aproximada de la suspensión y el programa se modificara por el plazo correspondiente.

Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el contrato cubriéndosele a "El Contratista", previa estimación, el importe de la obra que haya realizado; y será responsable por la obra ejecutada en los términos de la cláusula novena.

Cuando "El Municipio", determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a "El Contratista" el importe de las obras ejecutadas.

Vigésima sexta.- Supervisión de la obra. "El Municipio", a través de los representantes que para el efecto designe, tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a "El Contratista" por escrito las instrucciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes.

Vigésima séptima.- Calidad de los materiales. Es facultad de "El Municipio", llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que vayan a usar en la ejecución de la obra, ya sea en el lugar de esta o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a "El Contratista".

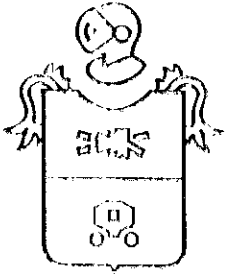
Vigésima octava.- Residente de obra. Por su parte "El Contratista" se obliga a tener en el lugar de los trabajos a un profesional que lo represente el cual deberá ser especialista en la materia, el que deberá previamente ser aceptado por "El Municipio", y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio. El representante de "El Contratista" deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones de obra que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de "El Contratista".

Vigésima novena.- Verificación de avance de la obra. "El Municipio", verificará que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual comprobara periódicamente el avance de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada

Trigésima.- Pena por atraso en finiquito. "El Contratista" se obliga a presentar la documentación completa de finiquito de la obra a "El Municipio", a más tardar 15 días naturales a la fecha autorizada de terminación. En caso contrario será considerado en estado de mora para nuevos contratos. La presentación tardía de finiquitos causa grave perjuicio en la cuenta pública y se corre el riesgo de la cancelación de los recursos para pago.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "El Municipio", no sea imputable a "El Contratista".

Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente "El Municipio", podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a "el contratista".



Resumen Municipal

OP-AD-FONDEREG-001/2015

Trigésima primera.- en caso de que "El Contratista" no cubra el importe del monto de las sanciones en el término dispuesto por "El Municipio", esta última podrá hacer efectiva la fianza de cumplimiento en garantía de dicho pago.

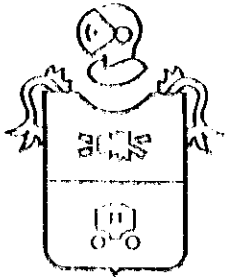
Trigésima segunda.- Confidencialidad de los trabajos. "El Contratista", no podrá disponer para sí o para otro, de los proyectos, planos, trabajos por los cuales fue contratado, ni divulgar por cualquier medio de información o forma los resultados de los mismos, sin la autorización por escrito de "El Municipio", mismos que serán de su exclusiva propiedad.

Trigésima tercera.- "Las Partes" reconocen que el inmueble donde se realizarán los trabajos a ejecutar por parte de "El Contratista" se encuentra a su entera disponibilidad para la ejecución de los mismos.

Trigésima cuarta.- Rescisión. Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea "El Municipio", el que determine rescindirlo, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; si es "El Contratista" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante los tribunales en la materia competentes del estado de Jalisco y obtenga la declaración correspondiente.

Trigésima quinta.- Causas de rescisión. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "El Municipio", y que son imputables a "El Contratista" sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan, así como las dispuestas por el artículo 89 de la Ley de Obra Pública:

- 1.- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la persona jurídica contratista;
- 2.- La declaración en concurso mercantil o de quiebra;
- 3.- La falta de prestación por el contratista de las garantías en plazo, en los casos previstos en la ley;
- 4.- La demora por parte del contratista en el cumplimiento de las obligaciones dentro de los plazos establecidos;
- 5.- El incumplimiento para el inicio de la ejecución de la obra en el plazo señalado, salvo que la misma no se inicie por causas ajenas a las partes contratantes y así se haga constar en resolución fundada y motivada;
- 6.- La falta de pago por parte del ente público en el plazo establecido en la ley de obras públicas;
- 7.- La suspensión de la iniciación de la obra, por un plazo superior a seis meses por parte del ente público;
- 8.- El desistimiento o la suspensión de la obra, por un plazo superior a ocho meses acordada por el ente público;
- 9.- Los errores materiales que pueda contener el proyecto o presupuesto elaborado por el ente público que afecten al presupuesto de la obra, al menos, en un veinticinco por ciento;



Gobierno Municipal

OP-AD-FONDEREG-001/2015

10.- Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen aislada o conjuntamente alteraciones al precio del contrato en cuantía superior, en más o menos, al treinta por ciento del precio original del contrato, o represente una alteración sustancial del proyecto inicial.

Se considerará alteración sustancial, la modificación de los fines y características básicas del proyecto inicial, así como la sustitución de unidades que afecten al menos al treinta por ciento del precio original del contrato.

En la suspensión de la iniciación de la obra por parte del ente público, cuando éste deje transcurrir seis meses a partir de la misma sin dictar acuerdo sobre dicha situación y notificarlo al contratista, éste tiene derecho a la rescisión del contrato.

11.- Si "El Contratista" no inicia o termina las obras objeto de este contrato en la fecha señalada.

12.- Si suspende injustificadamente las obras o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por "El Municipio".

13.- Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por "El Municipio".

14.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo, a juicio de "El Municipio".

15.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.

16.- Si subcontrata o cede la totalidad o parte de las obras objeto de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de "El Municipio".

17.- Si "El Contratista" no da a "El Municipio", y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir. Las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.

18.- Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de "El Municipio", no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

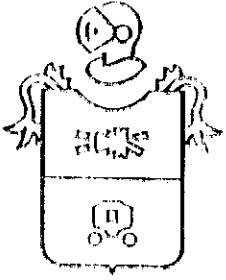
19.- Cuando "El Contratista" acumule un 25% de atraso en el avance de la obra.

Trigésima sexta.- Procedimiento de rescisión. Si "El Municipio", opta por la rescisión en los términos de la cláusula anterior, "El Contratista" pacta con "El Municipio", de común acuerdo, llevar a cabo la rescisión del contrato conforme a lo dispuesto por los artículos 79 y 92 de la Ley de Obra Pública del estado de Jalisco, bajo el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que a "El Contratista" le sea notificado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá lo conducente considerando los argumentos y las pruebas que "El Contratista" hubiere hecho valer.

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada y comunicada al contratista.



Ayuntamiento Municipal

OP-AD-FONDEREG-001/2015

IV. Cuando "**El Municipio**", decida rescindir el contrato, deberá dar aviso en la misma notificación señalada en el punto i, de la presente cláusula, a "**El Contratista**" el lugar, día, hora y año, para levantar el acta circunstanciada de comprobación, medición y liquidación de la obra realizada, misma que será notificada al contratista con 5 días de anticipación y que se levantara con la presencia de fedatario público.

V. El día señalado, se levantará el acta mencionada en el punto que antecede, en el lugar donde se ejecute la obra, misma a través de la cual se recibirán los trabajos ejecutados por "**el contratista**", en el estado en que estos se encuentren, debiéndose detallar en dicha acta los pormenores de la situación que guarda la obra.

Vi. La notificación del oficio señalado en el punto I de la presente cláusula, surtirá efectos, para el contratista, de citatorio para el levantamiento del acta señalada, debiéndose convocar al órgano de control de la dependencia o entidad, para que comparezca al levantamiento del acta referida.

En virtud de la rescisión del contrato, a partir de la fecha en que se levante el acta circunstanciada señalada en el punto IV, de la presente cláusula, "**El Municipio**", tomará inmediatamente la posesión legal y material de la obra materia del contrato en rescisión.

Desde la fecha en que se tome posesión legal y material de la obra, "**El Municipio**", quedará liberado de cualquier obligación contractual que lo una con "**El Contratista**", mediante el contrato en rescisión, a excepción de la obligación de pago de las estimaciones que se encuentren en trámite y el finiquito correspondiente que al efecto se realice.

VII. A partir de la fecha en que "**El Municipio**" tenga la posesión legal y material de la obra, tendrá las más amplias facultades para que pueda continuar la obra que no hay sido ejecutada a través de otro contratista o ejecutar la misma, por administración directa, en virtud de la rescisión administrativa del contrato.

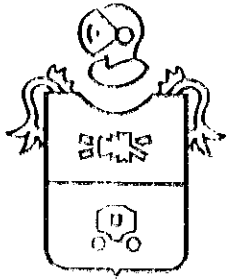
Si "**El Municipio**", opta por la rescisión, "**El Contratista**" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser a juicio de "**El Municipio**", hasta el monto de la garantía otorgada, lo anterior conforme al artículo 102 de la Ley de Obra Pública del estado de Jalisco.

Trigésima séptima.- Causas de terminación anticipada. "**El Municipio**" y "**El Contratista**" podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas del estado de Jalisco.

Trigésima octava. Recepción de obra. "**El Municipio**", recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, si las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, según lo siguiente:

a) Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de "**El Municipio**", en este caso se liquidara a "**El Contratista**" lo ejecutado.

b) Cuando de común acuerdo "**El Municipio**", y "**El Contratista**" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, las obras que se reciban se



El Ayuntamiento Municipal

OP-AD-FONDEREG-001/2015

liquidaran en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

c) Cuando **"El Municipio"**, rescinda el contrato en los términos de las cláusulas trigésima sexta, trigésima séptima y trigésima octava, en este caso la recepción parcial quedara a juicio de éste y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

d) Cuando el tribunal administrativo del estado de Jalisco declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

e) **"El Contratista"** avisará por escrito a **"El Municipio"**, la fecha de terminación de la obra y esta se obliga a recibirla en un plazo de 30 días a partir de la fecha de terminación siempre y cuando esté concluida la obra.

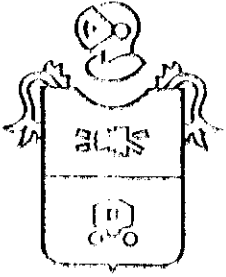
Al término de la obra se levantará acta de recepción con lo cual se dará por terminada y entregada la obra. La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuaran sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato

Trigésima novena.- Deducción de adeudos y reintegros. Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con **"El Municipio"**, a cargo de **"El Contratista"**, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por **"El Contratista"**.

Cuadragésima.- Registro de la obra. Será obligación de **"el contratista"**, registrar la obra ante las autoridades respectivas, entregándole copia del proyecto de la obra, datos de identificación fiscal de la empresa y todos aquellos que le solicite la autoridad competente para el caso.

Cuadragésima primera.- cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen en el plazo establecido en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo a la obra será con cargo a **"el contratista"**. El importe de dichos gastos será deducido de los pagos que **"El Municipio"**, deba hacer a **"el contratista"**.

Cuadragésima segunda.- **"El Contratista"** declara estar de acuerdo de que, cualquier modificación de los conceptos y fechas de contrato que se asentaran en bitácora y de lo cual estuviera enterado el supervisor, como recalendarización por recibir anticipo tarde, prorrogas, conceptos extraordinarios, modificaciones al proyecto, a las especificación, etc., no tendrán validez si no cuentan con solicitud formal a **"El Municipio"**, por parte de **"El Contratista"** y aprobación por escrito por parte del director general correspondiente como titular representante de **"El Municipio"**, . Cualquier autorización verbal o escrita en bitácora no será reconocida si no cumple la forma oficial anterior.



Gobierno Municipal

OP-AD-FONDEREG-001/2015


Cuadragésima tercera.- Controversias y jurisdicción. Las partes acuerdan que en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato acuerdan resolverlo de común acuerdo y en caso de no llegar al mismo determinan someterse a la jurisdicción y competencia del tribunal de lo administrativo en el estado, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Cuadragésima cuarta.- Otras estipulaciones específicas. "Las Partes" convienen en destinar el equivalente de 5 (cinco) al millar del monto total de los recursos asignados y aportados, a favor de "la contraloría", para que ésta realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa. Según lo dispuesto en la modificación al artículo 16 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial, el día 10 de mayo de 2008. Dichos recursos se enterarán directamente a la contraloría del estado, dentro de los 10 (diez) primeros días naturales del mes inmediato posterior al que se hubieren retenido.

Las partes convienen que para todo lo no previsto en el presente contrato, estarán a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado, y demás disposiciones relativas aplicables.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en la ciudad de Acatlán de Juárez, Jalisco, el día 07 de diciembre del 2015.

Por "El Municipio"


T.I. Gerardo Uvaldo Ochoa Alvarado
Presidente Municipal



L.C.P. Martín Grajeda Montes
Síndico



SINDICATURA

Por "La Contratista"

EPSIC, Estudios, Proyectos y Servicios Integrados para la Construcción, S.A. de C.V.


Ing. José Luis Roberto Ulloa Leño,
Representante Legal